

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00619-00

El abogado GUILLERMO AUGUSTO VILLALBA BUITRAGO apoderado judicial de la parte demandante, aportó documentos con los que se pretende acreditar la notificación mediante mensaje de datos a los demandados RAMIRO MEJIA RAMIREZ, LEONOR MEJIA LOZANO, EDUAR RAMIRO MEJIA LOZANO y NELCY MEJIA LOZANO de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Revisadas las diligencias, se observan diferentes falencias que impiden tenerlas en cuenta, pues se remitieron al correo electrónico del abogado DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS sin acreditarse que los demandados pueden ser notificados a través del abogado en mención.

También se señaló que la notificación se realizaba de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual no resulta procedente toda vez que se estarían mezclando dos procedimientos de notificación.

Además de lo anterior, no resulta procedente notificar a cuatro personas diferentes mediante el envío a un mismo correo electrónico.

Se citó en la comunicación, un número de proceso que no corresponde al que se tramita en este Juzgado y que la notificación se entendería una vez transcurridos dos días desde el envío y los términos empezarían a correr al día siguiente de la notificación, manifestación que no es acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que establece “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por último, debe repararse que en la cadena de correos aportada, el abogado VELANDIA ROJAS manifestó no tener acceso a los documentos enviados por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el abogado DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 46 hoy 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7368d877d9274d9566ac9047d9b64f984d5ce1a04816c25230786c30adb8a0e

Documento generado en 22/04/2024 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>